

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno Civil**

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

Industria y comercio.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para la remisión de los datos referentes a la estadística industrial a que aludía la circular fecha 20 del pasado Abril, inserta en el BOLETIN núm. 48, sin que muchos Ayuntamientos hayan cumplido con este interesantísimo servicio, advierto a los Sres. Alcaldes de los mismos, que si en el preciso plazo de quinto día, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no remiten los datos estadísticos de referencia, les impondré la multa de cien pesetas, sin perjuicio de mandar delegados con tal motivo y por cuenta de los responsables.

Zamora 8 de Junio de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**Expropiaciones.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de Abril último la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Cañizo para la construcción del trozo primero de la carretera de Belver de los Montes a la Estación de la Tabla, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de

1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 5 de Junio de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**Carreteras.**

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, terminada ya la reparación por cuenta del Estado del puente llamado de San Lorenzo sobre el río Tormes en Fermoselle y sus muros y terraplenes de avenida que forman parte de la carretera de tercer orden de Salamanca a Fermoselle, ha quedado abierto al tránsito público, siéndole aplicable en todas sus partes el Reglamento de Policía y conservación de Carreteras.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zamora 5 de Junio de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**HOSPICIO PROVINCIAL****ANUNCIO**

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a las nodrizas externas, ruego a los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas a continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho a percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse a lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho a cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido a cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 20 del corriente a las nueve y terminando a las doce, en cuya hora se procederá a la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente a cada día desde las diecisiete en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que a continuación se expresa.

Día 20.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cereza, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 21.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 22.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 23.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

Día 25.—Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos y Mogatar.

Día 26.—Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos y Salce.

Día 27.—Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 28.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 30.—Los de Toro, Villalpando y Zamora.  
Zamora 7 de Junio de 1906.—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.

R—893

(Gaceta del 26 de Mayo de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de sumo interés y urgente necesidad, para organizar de un modo más perfecto el importante servicio de la instrucción primaria, la existencia de un «Registro Central» en el que se inscriban al detalle y minuciosamente cuantos datos con aquél se relacionan, á fin de que, complementando los de la Estadística, facilite en todo momento la exacta apreciación del estado y funcionamiento del Magisterio público de primera enseñanza, y á su vez sirva de base en su día para formar el escalafón del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Registro Central de Instrucción pública primaria».

2.º Este Registro Central se dividirá en dos Secciones: una, que comprenderá todas las Escuelas públicas, y otra, los Maestros que las desempeñen en propiedad.

3.º Estas dos Secciones se formarán separadamente por papeletas, que contendrán los datos siguientes:

## A. Para las Escuelas:

1. Pueblo.
2. Provincia
3. Rectorado.
4. Clase de la Escuela.
5. Su sueldo legal.
6. Su situación actual.
7. Condición del local.
8. Alumnos matriculados.
9. Nombre y apellidos del Maestro que la desempeña en propiedad.
10. Nombre y apellidos de los Auxiliares que tenga, sueldo que disfrutan y medio legal de su ingreso.

## B. Para los Maestros.

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha del nacimiento.
3. Pueblo y provincia de naturaleza.
4. Títulos profesionales y académicos.
5. Escuela pública que desempeña en propiedad.
6. Fecha de su posesión.
7. Pueblo y provincia.
8. Su clase.
9. Sueldo legal.
10. Escuelas que ha desempeñado.
11. Fecha y procedimiento legal del ingreso.
12. Fecha y procedimiento legal de los nombramientos posteriores.
13. Mayor sueldo legal disfrutado ó reconocido.
14. Premios.
15. Castigos.

4.º Estas papeletas se ordenarán en la Sección de Escuelas, por provincias, y en cada una de ellas, por índice alfabético y separadamente, las de niños de las de niñas; y en la Sección de Maestros, por riguroso orden alfabético, con separación completa entre los dos sexos.

5.º Las papeletas se distribuirán por el Ministerio á las Juntas provinciales, que las remitirán á las Juntas locales.

6.º Una vez recibidas, las Juntas locales procederán á la inserción de los datos reclamados, que deberán extenderse con relación al 1.º de Julio del corriente año de 1906, fechadas en este mismo día, con buena letra y toda claridad y teniendo á la vista los datos oficiales y las hojas de servicio certificadas de los interesados.

7.º Al final de cada papeleta firmará la conformidad el Secretario de la Junta local y se estampará el sello oficial de la misma.

8.º Cumplido el servicio por las Juntas locales con anterioridad á 1.º de Agosto próximo, remitirán las papeletas ordenadas á las Juntas provinciales, que verificarán la revisión y confrontación de todos los datos en el plazo máximo de un mes, poniendo el Visto Bueno el Secretario de la Junta y estampándose el sello oficial de ésta.

9. Las Juntas provinciales, una vez terminado su cometido, remitirán las papeletas al Ministerio, ordenadas y clasificadas en la forma establecida en el núm. 4.º de esta Real orden.

10. Recibidas en el Ministerio, se procederá inmediatamente á la formación de las dos Secciones de este Registro Central.

11. Para la debida unificación del servicio, los datos y la conformidad de las Juntas locales se estamparán por esta primera vez en las papeletas, con relación al 1.º de Julio próximo venidero; por lo tanto, en lo sucesivo, á partir de esta última fecha, toda variación que ocurra con relación á las Escuelas públicas ó á los Maestros de cada localidad, se hará constar por la Junta local en la papeleta respectiva que, con la fecha correspondiente ó en la forma prevenida y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se remitirá á la Junta provincial, cuyo Secretario la diligenciará en igual plazo, enviándola al Ministerio, donde será registrada en cuanto se reciba.

12. De los errores ó falsedades que contengan estas papeletas, así como del retraso ó del incumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las Juntas locales y los de las provinciales, á quienes, una vez comprobado el hecho, podrá imponérseles la multa ó corrección correspondiente á la falta cometida.

13. Las papeletas que se den de baja en cada una de las dos Secciones de este Registro Central como resultado de las variaciones en las Escuelas y en el personal de Maestros, se archivarán con separación y por el mismo procedimiento alfabético determinado en el núm. 4.º de esta Real orden, á fin de conservar clasificados los antecedentes respectivos.

14. Las Juntas locales, las provinciales y los Rectorados establecerán estos Registros parciales para todas las Escuelas y para todos los Maestros de sus respectivas jurisdicciones administrativas y académicas, que se llevarán en la forma anteriormente determinada.

15. Para la perfecta realización de este servicio, la Subsecretaría, los Rectorados, las Delegaciones regias, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que queda preceptuado y de su inspección y vigilancia, dictando las disposiciones que consideren oportunas y convenientes para su ordenado y completo funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 29 de Mayo de 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de hoy, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

Ante el Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa hizo renuncia en 30 de Abril último del cargo de Concejal del mismo, D. Domingo Lozano, por hallarse impedido físicamente, como lo demuestra cumplidamente con certificaciones facultativas, en las que consta que dicho Sr. Lozano padece actualmente una *neuropatía cerebro cardíaca* que le impide dedicarse á todo trabajo intelectual, no pudiendo por tanto desempeñar cargo alguno.

En 8 de los corrientes el Alcalde del indicado pueblo remitió los documentos de que se hace mérito al objeto de que la Comisión resolviera respecto á la expresada renuncia.

Y teniendo en cuenta que la excusa del Sr. Lozano es de las que pueden prosperar, según lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal y en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó la Comisión provincial admitir al expresado señor la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 29 de Mayo de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Luis Morán.

## Ayuntamientos.

## VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Cómez Calvo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio, por lo que cumpliendo lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, se anuncia para su provisión el correspondiente concurso por el plazo de treinta días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiendo que tal provisión se verificará con el sueldo anual de 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia á noventa y dos familias que hoy resultan clasificadas como pobres para recibir tal asistencia, y que los concursantes deberán reunir las condiciones de que trata el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad pública, en concordancia con el art. 23 del Reglamento ya citado, quienes habrán de remitir también sus respectivas instancias documentadas dentro del plazo señalado á esta Alcaldía, para poder dar cuenta de las mismas á la Junta de gobierno y Patronato á los efectos de tal provisión.

Villamor de los Escuderos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—848

## ALMEIDA

Don Miguel Cotorruelo Alonso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de varias fincas y arbolados para las obras del trozo 2.º de la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle, sección de Bermillo al límite de la provincia.

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE JUNIO DE 1906.

*DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:*

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.000	500	400	3.900
2.º Policía de seguridad	4.600	400	»	5.000
3.º Policía urbana y rural	8.000	»	»	8.000
4.º Instrucción pública	1.500	1.500	»	3.000
5.º Beneficencia	3.500	200	100	3.800
6.º Obras públicas	3.500	»	500	4.000
7.º Corrección pública	2.500	»	»	2.500
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	32.000	»	1.000	33.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	1000	»	»	1.000
12 Resultas	»	»	»	»
<b>TOTALES.</b>	<b>59.600</b>	<b>2.600</b>	<b>2.000</b>	<b>64.200</b>

En Zamora á 19 de Mayo de 1906.—P. El Contador, Ramón Sever—V.º B.º=El Alcalde, Angel Conde.—Sesión del día 23 de Mayo de 1906.—Fue aprobada la presente distribución de fondos, acordando el Ayuntamiento su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º=El Alcalde Acidental, Angel Conde.

## VEZDEMARBÁN

Don Basilio Delgado Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial la rectificación de la estadística territorial sobre la riqueza rústica, es indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaría de aquellas Corporaciones, relación ó declaraciones juradas de las fincas que posean en este término municipal con sujeción á las hojas que les serán entregadas; previniéndoles que si no lo verifican dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Los que tengan viñas atacadas por la filoxera harán constar en la casilla «Observaciones», la extensión invadida y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo, á fin de poder conseguir la baja correspondiente.

Los que no sepan ó no puedan llenar dichas hojas comparecerán en dicha Secretaría á facilitar los datos necesarios para cubrirlas.

Vezdemarbán 30 de Mayo de 1906.—Basilio Delgado. R—846

## RÁBANO DE ALISTE

Don Pedro Rivas Ramos, Alcalde Presidente de este término municipal de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que la Corporación con que me honro presidir, en sesión ordinaria del día veintisiete del actual, entre otros particulares acordó proceder al deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias de este término municipal; cual dará principio á los ocho días en que aparezca el anuncio en el periódico oficial de la provincia, por el pueblo de Tola y hora de las siete de la mañana, siguiendo á continuación por orden numérico, según

copia del expediente general que obra en este archivo de mi cargo. Para cuyas operaciones, además de la Comisión que se halla nombrada al efecto, acompañará el Sr. Visitador del partido D. Laureano Rodríguez hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los terratenientes, así vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres se presenten provistos de los documentos legales que acrediten su propiedad en el día que corresponda el deslinde; pues una vez terminado, no será admitida reclamación alguna.

Rábano de Aliste 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Rivas. R—882

## CEREZAL DE ALISTE

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica y pecuaria y de urbana para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo se remitirá á la Superioridad.

Cerezal de Aliste 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jesús Castaño. R—822

## VILLANUEVA DEL CAMPO

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria así como el del padrón de edificios y solares correspondiente á este distrito, cuyos documentos han de servir de base á los respectivos repartimientos en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, á fin

Entro dichos interesados se encuentran D. Angel Simón, veino de Carbellino; D. Raimundo Mayor, de Fermoselle; D. Manuel Iglesias de Villamor de Cadozos; D. Alejandro Vicente y D. Norberto de Macho, de Zamora; D. Domingo Magdaleno, de Macho; D. Manuel Diez, de Bermillo; D. Floriano Vidrid; D. Alejandro Martín de la Isla cente de Escuadro; D. Alejandro Mateos, de Buenos Aires, D. José de Cuba; D. Pedro Mateos, de Sobradillo, y D. Domingo Garrote, de Irún, propietarios de referidas fincas en este término municipal, sujetas en todo ó parte á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos.

Y para que los designe á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Almeida 28 de Mayo de 1906.—El Secretario, Miguel C. Alonso. R—836

Don Domingo Tejedor Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 404 pesetas 20 céntimos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia por el presente para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan presentar sus solicitudes todos aquellos que se crean con derecho á su provisión y que reunan las condiciones exigidas por los artículos 17 y 19 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, advirtiéndoles que transcurrido el plazo del concurso no serán admitidas las que se presenten.

También se hace presente que no existiendo en el presupuesto del corriente año más cantidad que 250 pesetas, la diferencia de las 154 pesetas 20 céntimos restantes se tendrán en cuenta para incluirlas en el que se forme para el año de 1907, con cuyo sueldo se atenderá á la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal estipulen al formalizar el oportuno contrato con el agraciado.

Almeida 30 de Mayo de 1906.—Domingo Tejedor. R—841

## CARRASCAL

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

Carrascal 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benito Pascual. R—842

## LOSACINO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice para el año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Losacino 3 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan López. R—884

de que puedan ser examinados libremente y presentar contra ellos las reclamaciones conducentes; no siendo admitidas las que después de transcurrir el término fijado se presenten.

Villanueva del Campo 30 de Mayo de 1906.—  
El Alcalde, Hilario Escarda, R—855

#### MORALES DE TORO

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan con los justificantes respectivos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 31 de Mayo de 1906.—El Al-  
de Simón de la Peña. R—847

#### VEGA DE TERA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo crean conveniente ó interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Vega de Tera 2 de Junio de 1906.—El Alcalde,  
Miguel Llorden. R—866

#### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta municipal el repar-  
timiento extraordinario de paja y leña para el corriente año, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Estéban del Molar 31 de Mayo de 1906.—  
El Alcalde, Felipe Labrador. R—839

#### SAN VITERO

En el día 26 de Mayo anterior, ha desaparecido de la casa del vecino de este pueblo Simón Beadez García, su hijo Esteban García Monedero, sin que se pueda averiguar su paradero.

*Señas del mencionado.*

Edad 16 años, cejas al pelo, pelo negro, color idem, estatura baja, lleva pantalón de pana, blusa y gorra de visera, suplicando el interesado se ponga á mi disposición si llegare á ser habido.

R—858

#### RABANALES

Terminado por la Junta municipal de este distrito el reparto extraordinario de paja y leña para el ejercicio del corriente año de 1906, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Rabanales 3 de Junio de 1906.—El Alcalde, José  
del Rio. R—879

#### FONTANILLAS DE CASTRO

Hallándose terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, las cuentas municipales del mismo correspondientes á los años 1900 y 1901, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los interesados puedan pasar al examen de las mismas, pues una vez transcurrido dicho plazo no habrá lugar á ello.

Fontanillas de Castro 5 de Junio de 1906.—El  
Alcalde, Andrés Ruiz. R—880

#### TARDEMEZAR

Terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemézar 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde,  
Pedro Acedo. R—865

#### PINO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base para la formación ó confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo estimen por conveniente ó interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pino 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel  
Cabezas. R—869

#### PALACIOS DEL PAN

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de regir en este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan presentar durante dicho término las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado el cual, no serán admitidas.

Palacios del Pan 1.º de Junio de 1906.—El Al-  
calde, Juan Manuel Rodrigo. R—851

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

#### ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita á Julián de la Fuente Cuesta, á su mujer María Garrote Marrón, vecinos que fueron de Villaralbo y á los legítimos herederos ó representantes legales de dichos sujetos, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta días, desde que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que se crean asistidos para impugnar el expediente instado por D. Agustín Jambrina Crespo, vecino de Vi-

llaralbo, para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido una tierra en término de esta ciudad, al sitio de Aramecalado, de dos fanegas: que linda al Naciente con otra de Hermenegildo Estevez y Norte otra de D. Fermín Ladrón de Cegama; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio que proceda.

Zamora veintiseis de Mayo de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—835

#### VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en este Juzgado expediente de información posesoria á instancia de D. Sandalio Haro Cifuentes, por sí y como representante legal de su mujer Doña Luisa Quijano Treviño, vecinos de Bilbao, de varias fincas radicantes en término municipal de esta villa, y presentado en el Registro de la Propiedad de este partido, para su inscripción, ha sido suspendido y devuelto con certificación, por aparecer inscriptas unas fincas á favor de D. Policarpo Treviño López y otras á favor de Doña Juana Haro Frutos; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á las personas que se crean con derecho á la herencia de citados D. Policarpo y Doña Juana, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo aperebimiento de que pasado dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando á veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—861

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 22 de Noviembre de 1901, con los números 418 de entrada y de registro, correspondiente al constituido por D. Ramón García Alvarez é importante cien pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberle presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 2 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

El día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos del término municipal de San Miguel del Valle, entendiéndose sólo las fincas de los no asociados al gremio de labradores de esta vecindad; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la casa de D. Eusebio de Lera, vecino de la misma.

El sábado último desapareció un buey cerrado, pelo negro, astas serradas, alzada media, lleva un yugo puesto. Avísese á Mariano Laguna, en Adalia (Valladolid.)